



DECRETO

Dº. Víctor Mora Escobar , Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, nombrado en sesión extraordinaria urgente del Ayuntamiento celebrada el día **13 de Junio de 2015**, en aplicación al art., 22.2 c de la Ley 38/2003, del 17 de Noviembre de General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, visto el expediente completo y el Informe de la Intervención General, **Fecha: 04/05/2017, Nº. de Operación: 220170001916, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22017001087.**

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder una Subvención a **La Asociación de Familiares de Enfermos Mentales de la provincia de Cadiz (AFEMEN)** con CIF G11253648 por una cantidad de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).**

SEGUNDO.- Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos derivados del mantenimiento del local donde tienen su sede social, y las actividades que desarrollan para la reinserción social y laboral de los usuarios atendidos en nuestra localidad.

TERCERO.- El perceptor de la mencionada subvención, en este caso **La Asociación de Familiares de Enfermos Mentales de la provincia de Cádiz (AFEMEN)** está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del **01/12/2017**, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización y estampillado de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59.2 Reglamento de Participación Ciudadana).
El pago de la subvención se realizara previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

Avda. de la Constitución s/n – 11540 Sanlúcar de Barrameda

- 1 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-12-2017 11:59:17
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	02-01-2018 11:54:15



CUARTO.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

QUINTO.- La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Víctor Mora Escobar.

TRANSCRÍBASE,
EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	18-12-2017 11:59:17
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	02-01-2018 11:54:15